



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA

Magistrada sustanciadora: **MARIBEL MENDOZA JIMÉNEZ**

Santa Marta D.T.C.H., cuatro (4) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO: 47-001-2333-000-2016-000144-00
DEMANDANTE: UGPP
DEMANDADO: CILIA DEL CARMEN PAYARES BARRAGÁN
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ASUNTO: FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

Procede el Despacho a fijar fecha para la realización de la audiencia inicial prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, según el cual *“vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvenición según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas: **Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la de reconvenición o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvenición, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos”***

De acuerdo con el informe secretarial que antecede el término de traslado de las excepciones se encuentra vencido, por lo que resulta procedente fijar fecha para la realización de la audiencia inicial; en consecuencia, se fijará fecha para la audiencia inicial el catorce (14) de noviembre de 2019 a las nueve de la mañana (09:00 am) advirtiendo que la asistencia de los apoderados a la misma es de carácter obligatorio, so pena de sanción, conforme lo establece los numerales 2º y 4º del artículo 180 de del C.P.A.C.A¹.

En virtud de lo anterior se **DISPONE:**

1.- Señalar el día catórcce (14) de noviembre de 2019 a las nueve de la mañana (09:00 am) a efectos de llevar a cabo audiencia inicial en el proceso de la referencia.

¹ **Artículo 180. Audiencia inicial.** Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvenición según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

(...) 2. **Intervinientes.** Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o Magistrado Ponente.

(...)4. **Consecuencias de la inasistencia.** Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

2.- Contra el presente auto no procede ningún recurso de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 180 del C.P.A.C.A.

3.-Por Secretaría notifíquese la presente providencia por estado electrónico.

4.- Se insta a las partes para que con anticipación a la celebración de la audiencia verifiquen en la Secretaría del Tribunal Administrativo del Magdalena que reposen en el expediente todos los documentos aportados y los antecedentes administrativos, con el propósito hacer más eficiente y efectivo el decreto de pruebas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIBEL MENDOZA JIMÉNEZ
Magistrada